



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO SINGULAR DE COOBC SAS CONTRA
RAMONA TEHERAN Y OTROS. RAD. 13647-40-89-
001-2015-00125-00

ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El numeral 2 del artículo 317 del CGP consagra que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

También dice este precepto que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo de inactividad será de dos (2) años.

En el sub examine, se profirió auto que ordena Seguir adelante la ejecución el 13 de noviembre de 2015, y la última actuación data de 26 de enero de 2021 (estado notifica auto aprueba liquidación del crédito). De manera que procede proferir terminación por desistimiento tácito, a la luz de la normatividad aludida.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado, entregar los títulos judiciales a quien corresponda y poner a disposición los remanentes a que hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos y **ARCHIVAR** la actuación, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e7cfbc2182d8f735f0352a0d28be5bd190b527cf27ec1311d48347cc31fc**
Documento generado en 30/01/2023 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>